



**Coordinación de lo  
Contencioso Electoral**



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO DE OFICIO.**

**DENUNCIADOS: C. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTERO Y PRETEXTOS COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EDITORA DE LA "REVISTA 99 GRADOS".**

**ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES 007/CQD/22-09-2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO EN EL CUADERNO AUXILIAR DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/004/2020.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, primero de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecinueve horas con diez minutos del veintisiete de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número PLE-642/2020, signado por el Licenciado Héctor Hernández Barragán, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el Acuerdo Plenario de veintisiete de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/PES/006/2020, asimismo, remite el original del expediente previamente citado, el cual consta de mil dieciséis -1016- fojas útiles. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, primero de diciembre de dos mil veinte.

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio número PLE-642/2020, signado por el Licenciado Héctor Hernández Barragán, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el Acuerdo Plenario de veintisiete de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en expediente TEE/PES/006/2020, asimismo, remite el original del expediente previamente citado, el cual consta de mil dieciséis -1016- fojas útiles, por tanto, se ordena agregar el oficio de cuenta al expediente referido, para que obre como corresponda.

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/PES/005/2020

**SEGUNDO. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Ahora, de un análisis exhaustivo e integral al Acuerdo Plenario de mérito, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en un apartado de su considerando tercero estableció literalmente lo siguiente:

*"(...) por lo que, lo subsecuente sería que se continuara conforme lo previsto en los numerales 99, 100 y 101, del Reglamento de Quejas y Denuncias precitado; esto es, que la multicitada Coordinación una vez celebrada dicha audiencia, formule el proyecto correspondiente y lo someta a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta lo discuta y en su caso apruebe, para que, de ser el caso dicha propuesta de resolución sea sometido al Consejo General para los efectos conducentes."*

Así, de la parte previamente transcrita es importante destacar que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo Plenario de veintisiete de noviembre del año en curso, determinó que en el presente asunto ésta autoridad sustanciadora debería proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100 y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esto es, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral elabore un proyecto de resolución que decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-10-2020, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias y una vez que el proyecto sea aprobado, someterlo a su vez a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, para su aprobación definitiva; para mayor ilustración, los preceptos legales en cita, establecen literalmente lo siguiente:

*"Artículo 99. Concluido el periodo de alegatos y cerrada la instrucción, la Coordinación formulará el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista, vencido el plazo antes mencionado, la Coordinación podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días."*

*Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Coordinación remitirá el proyecto de resolución a la Comisión.*

*Artículo 100. A más tardar el día siguiente de su recepción, la Presidencia de la Comisión convocará a sesión de análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución, misma que tendrá lugar no antes de veinticuatro horas, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:*

- a) *Si el primer proyecto de la resolución propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;*
- b) *En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto de la Coordinación, exponiendo las razones de su devolución o sugiriendo en su caso, las diligencias que estimen pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y*
- c) *En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Coordinación emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.*

*Artículo 101. Una vez que la Presidencia del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a quienes integran dicho órgano por lo menos con tres días antes de la fecha de la sesión. Las resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral determinarán:*

- I. *Aprobar el proyecto de resolución en los términos que se presente;*
- II. *Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre que se considere que es procedente y que no modifica el cuerpo del dictamen, y*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020**

*III. Rechazar el proyecto de resolución y ordenar a la Coordinación su devolución en el sentido de los argumentos y razonamientos expresados por la mayoría y ordenar a la Comisión su nueva elaboración de dictamen y proyecto de resolución.*

*Las Consejeras y los Consejeros Electorales que tengan un posible conflicto de interés, entendido como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocios, deberán excusarse de inmediato para conocer del asunto conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero."*

Al respecto, es preciso subrayar que esta autoridad instructora no pierde de vista que el artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece categóricamente que en el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Unidad de lo Contencioso Electoral es únicamente responsable de instruir o sustanciar los procedimientos y que la resolución de los procedimientos especiales sancionadores corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (lo que indefectiblemente será materia de disenso en el medio de impugnación que se presente en contra del acuerdo plenario de mérito); no obstante, en estricto acatamiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, se ordena elaborar el proyecto de resolución que determine sobre el cumplimiento o incumplimiento del aludido acuerdo de medidas cautelares, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, en términos de lo estatuido en los dispositivos 99, 100 y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, por estrados a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **CÚMPLASE.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

  
**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**Chilpancingo, Guerrero, dos de diciembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/005/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado de oficio en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la "Revista 99 Grados", por el posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**